

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 11 de 1971

Núm. 3024

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

PRIMERA ALMONEDA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (11:00) once horas del día 2 de octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral 626 ubicado en la calle del Divorcio s/n Col. Atasta de esta ciudad, propiedad del señor Dionicio Cadena Magaña, mismo que consta de una superficie de . . . . 1,605.14 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: Con Carmen Martínez, al SUR: Con la calle S/Nombre, al ORIENTE: con la calle de Divorcio, al PONIENTE: con el Sr. Ernesto Salvador.

Servirá de base para el remate la cantidad de DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 28/100 M.N. debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124. del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Septiembre 2 de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subjefe de la Ofna. de Ejec. y Rezagos.  
Ramón Llergo Argüelles.

11 — 18

A las (11:00) once horas del día 2 del mes de octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta Almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral No. 6046 ubicado en la calle Narciso Mendoza Núm. 30 de esta ciudad, propiedad de la señora Luz del Alba Sánchez de Caparroso, mismo que consta de una superficie de 186.24 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: con la calle Narciso Mendoza, al SUR: con la señora Luz del Alba Sánchez de Caparroso, al ORIENTE: con la señora Serafina Pérez Vda. de A. al PONIENTE: con el señor Luis Osorio.

Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTIUN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 30/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal de Estado.

Villahermosa, Tab., a 2 de Septiembre de 1971

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Subjefe de la Oficina de Ejec. y Rezagos.  
Ramón Llergo Argüelles.

11 — 18

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.

OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

# EDICTO

## PRIMERA ALMONEDA

Sr. Trinidad Sánchez Hernández.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 344/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Amadeo Sánchez Zapata, en contra de Trinidad Sánchez Hernández y Concepción Zapata León de Sánchez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Trinidad Sánchez Hernández, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Amadeo Sánchez Zapata, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación las de este proveído, y las subsiguientes en los estrados de este juzgado, publicándose además en dos números consecutivos en el Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días fatales y común a las partes el que computará la Secretaría y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.—Se le concede al actuario de este juzgado el término de dos días hábiles para notificar de estos autos apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.—Una firma ilegible.

A las ((11.00) once horas del día 27 del mes de Septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Oficina de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifestación Catastral Núm. 7311 ubicado en la Calle V. Carranza S/n., Col. Gil y Saénz de ésta ciudad, propiedad de la Sra. Elvira Frago de Ruiz mismo que consta de una superficie de 500.00 M2, con los siguientes linderos:

Al NORTE: 25.00 Mts., con Victoria Juana Gómez C. y Alfonso Gómez Cruz, Al SUR: 22.00 Mts., con la Sra. Consuelo Taracena de Jiménez, Al ESTE: 20.20 Mts., con Elías Brindis, Al OESTE: 28.00 Mts., con la Calle V. Carranza.

Servirá de base para el remate la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M. N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 15/100 M. N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., a 26 de Agosto de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subiefe de la Oficina de Ejec. y Rez.  
RAMON LLERGO ARGUELLES.

4 — 11

Y lo hago saber a usted, para los efectos correspondientes por medio del presente edicto que expido a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. del Jdo. 2o. Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que solicitan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia la cual tuvo verificativo el día 10 de marzo de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las referidas parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutive; asimismo se les expidan los certificados de derechos agrarios correspondientes, a los ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijarán en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensas de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla en-

contrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sección celebrada el día 14 de julio de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieran los postores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Simón Córdoba C., 2.—Genaro Córdoba G., 3.—Juan Cano Jerónimo, 4.—Estebán Córdoba G., 5.—Francisco Concado, 6.—Domingo Avalo E., 7.—Miguel Avalos Hdez., 8.—Miguel Bautista G., 9.—Leo

Sigue a la vuelta

cadío Bautista L., 10.—Laureano Condoba, 11.—Carmelo López, 12.—Arturo García H., 13.—Boris Sánchez S., 14.—Bertino Hernández, 15.—Norberto Núñez, 16.—Antonio Leyva, 17.—Leuterio Servín, 18.—José María Hernández L., 19.—Rosalino Hernández C., 20.—Saúl López, 21.—Salomón López, 22.—Ramón López M., 23.—Joaquín Cruz, 24.—Efrén Cruz D., 25.—Guadalupe Salvador, 26.—Nicolás Barona, 27.—Miguel Barona J., 28.—Felicitos Hernández, 29.—Manuel Barona, 30.—Lorenzo Bautista, 31.—Jerónimo Martínez, 32.—Juan de Dios, 33.—Ángel de Dios C., 34.—Roberto Salvador, 35.—Aguiles Hernández L., 36.—Wenceslao Hernández, 37.—Alisben Hernández S., 38.—Cayetano Rodríguez, 39.—Lucio Flores, 40.—Fausto Jiménez, 41.—Higinio Rodríguez, 42.—Pedro Bautista, 43.—Pedro Bautista C., 44.—Emilio Bautista C., 45.—Santiago de Dios, 46.—Vicente de Dios, 47.—Salvador de Dios, 48.—Alejandro de Dios, 49.—Bernardino de Dios, 50.—Agustín Martínez, 51.—José María Jiménez, 52.—Mateo Hernández L., 53.—Octavio Bautista, 54.—Jorge Velázquez, 55.—Ángel Sánchez, 56.—Sebastián de Dios, 57.—Ariel López, 58.—José de la Cruz, 59.—Francisco Hernández, 60.—62.—Pablo Broca, 63.—Feliciano Broca Hdez., 64.—Aurelio Broca Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para los efectos de la expedición de certificados y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Ángélica Alejandro V., 2.—Armando Varona B., 3.—Enrique Varona G., 4.—Estebán Bautista C., 5.—Celestino Broca J., 6.—Guermesindo Broca J., 7.—Senón Córdoba B., 8.—Antonio Córdoba B., 9.—Toribio Córdoba P., 10.—Rufino Córdoba I., 13.—Bartolo Córdoba J., 14.—Feliciano Córdoba J., 15.—Eddo Córdoba Olán, 16.—Cándido Córdoba P., 17.—Ciro Córdoba Pérez, 18.—Fidel Córdoba C., 19.—Gabino Córdoba C., 20.—Gabriel Córdoba C., 21.—Loreto Córdoba S., 22.—Pedro Cano Gerónimo, 23.—Isidro Cano V., 24.—Bartolo de Dios Ocaña, 25.—Samuel de Dios Ocaña, 26.—Armando de Dios Ocaña, 27.—Sabino de Dios G., 28.—Leonides Hernández D., 29.—Baudelio Hernández J., 30.—Manuel Hernández L., 31.—Juan Hernández L., 32.—Antonio Fernández R., 33.—Lázaro Hernández P., 34.—Daniel Izquierdo D., 35.—José Izquierdo C., 36.—Andrés Izquierdo G., 37.—Porfirio Izquierdo C., 38.—Tomás Jiménez C., 39.—Andrés López M., 40.—Agustín Martí-

nez D., 41.—Eleodoro Montiel B., 42.—Luciano Montiel D., 43.—Raúl Ortíz Canteral, 44.—Aquilino Olán M., 45.—Trinidad Olán H., 46.—Cornelio Pérez N., 47.—Vidal Pérez M., 48.—Lucio Quiroz F., 49.—Aurora Sánchez C., 50.—Jorge Velázquez I., 51.—Espiridión Córdoba Olán, 52.—Amador Córdoba Pérez, 53.—Asunción Córdoba Pérez, 54.—Candelario Córdoba Pérez, 55.—José de Dios Córdoba, 56.—Vicente de Dios López, 57.—Germán de Dios Córdoba, 58.—Héctor Hernández Sánchez, 59.—Homero Hernández León, 60.—José Hernández Córdoba, 61.—Rosalino Hernández Cano, 62.—Wenceslao Hernández Lázaro, 63.—Rosario Hernández Córdoba, 64.—Aguiles Hernández López, 65.—Simón Jiménez Jiménez, 66.—Vicente López de Dios, 67.—Germán López Sánchez, 68.—Isidro López Hernández, 69.—Uriel Morales de la Cruz, 70.—Eladio Pérez Ulloa, 71.—Corsino Pérez Ulloa, 72.—Cruz Pérez Méndez, 73.—José de la Luz Quiroga Flores, 74.—Timoteo Quiroz Velázquez, 75.—Fernando Ramírez Avalos, 76.—Leonel Ramos, 77.—José Sánchez Pérez Pérez, 78.—Isidro Sánchez Domínguez, 79.—José Sánchez Rodríguez, 80.—Anselmo Velázquez Isidro, 81.—Cecilio Fuentes López, 82.—Alejandro de Dios López, 83.—Elisben Caraveo Córdoba, 84.—Isidro López Hernández, 85.—José del C. Hdez. Córdoba, 86.—Fernando Córdoba Pérez, 87.—Santiago de Dios López, 88.—Carinen de Dios Córdoba, 89.—Juventino de Dios Córdoba, 90.—Gregorio Hernández Jiménez, 91.—Bernandino Dios García, 92.—Concepción de Dios Sánchez, 93.—Román de los Santos Dan tori, 94.—Francisco Hernández González, 95.—Apolonia Arias León Vda., de Hernández, 96.—José Marión Hernández Osorio, 97.—Manaces Hernández Osorio, 98.—Santana Barona Córdoba, 99.—Octavio Bautista Gómez, 100.—Nicolás Barona Solís, 101.—Evelio Barona Gobín, 102.—Agustín Córdoba Jiménez, 103.—Atanacio Córdoba Córdoba, 104.—Esteban Córdoba Bautista, 105.—Gabino Córdoba Cano, 106.—Agustín Córdoba Jiménez, 107.—Alejandro de Dios López, 108.—Gil Córdoba Sánchez, 109.—María Hernández Barahona, 110.—Vicente Izquierdo Quiroga, y 111.—Natividad Izquierdo Barahona; consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

Sigue al frente

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco. Méx.

# EDICTO

## Aviso Importante

Sr. Manuel López Arpizar.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 98/971 relativo al Juicio Sumario Civil de Responsabilidad, promovido por el señor José Morgadanes Valenzuela, en contra de Manuel López Arpizar, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como lo pide el señor José Morgadanes Valenzuela y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Manuel López Arpizar, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 de la ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos correspondientes.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras un término de tres días hábiles para notificar en estos apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—Una firma ilegible.

Por acuerdo de este H. Ayuntamiento que presido y conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por medio del presente hago del conocimiento público, que con fecha 16 del mes de julio anterior, se integró el JURADO POPULAR de este Municipio, el que se formó tomando en consideración los requisitos señalados en el Artículo 18 de dicha Ley, recayendo las designaciones en la persona que a continuación se relacionan:

1.—Gabriel Priego Romero, 2.—Víctor Manuel Zurita Oropeza, 3.—Ing. Alfonso López Vázquez, 4.—José Bocanegra Pérez, 5.—Víctor Manuel Sibilla Zurita, 6.—Asdrual Oropeza de la Cruz 7.—Profr. Francisco Andrade López.

Lo anterior se publica en el Periódico Oficial del Estado y se Fija en la Tabla de Avisos de este H. Ayuntamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jalapa, Tab., a 28 de agosto de 1971.

El Presidente Municipal.  
Luis Edmundo Cárdenas Palomeque.

El Secretario.  
Manuel Antonio Sibilla Pérez.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Jdo. 2o. Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Se Expide Concesión para la Explotación de Servicio Público de Pasajeros

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa., Tab., a 18 de Enero de 1967.

En atención a la solicitud presentada por el C. EUSTASIO AREVALO VAZQUEZ, con fecha 28 de Diciembre del año Ppdo., donde solicita, concesión para la explotación del Servicio Público Mixto (PASAJE Y CARGA), en la ruta: COMALCALCO- MEJORAL- REYES HERNANDEZ- HIDALGO- TECOLUTILLA- PROGRESO TULAR- GUAYO PRIMERA Y SEGUNDA SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC., elevada al C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, y

### CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que el C. EUSTASIO AREVALO VAZQUEZ, ha venido desde hace varios meses efectuando servicio Público de pasajeros en la ruta: COMALCALCO- MEJORAL- REYES HERNANDEZ- HIDALGO- TECOLUTILLA, PROGRESO TULAR- GUAYO PRIMERA Y SEGUNDA SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC., con permisos provisionales otorgados por la Dirección Gral. de Tránsito del Estado.

SEGUNDO.—Que la Dirección Gral. de Tránsito del Estado ha comprobado que el C. EUSTASIO AREVALO VAZQUEZ, ha venido prestando el servicio de una manera regular y eficiente y por tal motivo, cree conveniente autorizar al mencionado señor Arevalo Vázquez, la concesión de ruta que solicita.

TERCERO.—Que el C. EUSTASIO AREVALO VAZQUEZ, ha aportado la documentación correspondiente y cumpliendo con los requisitos a que se refieren los artículos 146-147-148-150-153 y demás relativos de la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como las bases que para el transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede al C. EUSTASIO AREVALO VAZQUEZ, la autorización para la explotación del Servicio Pú-

blico Mixto, en la ruta: COMALCALCO- MEJORAL- REYES HERNANDEZ- HIDALGO- TECOLUTILLA- PROGRESO TULAR- GUAYO PRIMERA Y SEGUNDA SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección Gral. de Tránsito y por el término de CINCO AÑOS.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, será motivo de cancelación de la concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito, el original de este Acuerdo, para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### CUMPLASE

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.  
Vo. Bo.

El Secretario Gral. de Gobierno.  
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS  
Vo. Bo.

El Director Gral. de Tránsito.  
Segismundo Garrido Martínez.

## Avisos de Clausura

Para los efectos legales correspondientes participo a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1970 dejé clausurado el giro de Rejenería que tenía establecido en la Ranchería Norte de este Municipio.

Frontera, Tab., a 6 de Enero de 1971.  
Protesto lo necesario.

Manuela Acosta de Bonastre.

—PO—

Por medio del presente comunico a toda mi clientela y publico en general que con fecha 22 de Enero de 1971, he traspasado al Sr. Rafael Alejandro Segura, mi giro comercial de Billares que tenía en el Poblado de Chiltepec de este Municipio inscripto bajo No. PA-388 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Paraíso Tab., 22 de Enero de 1971.

Atentamente.

Moises Jiménez Gutiérrez.